



ACUERDO No. CSJATA19-63  
15 de mayo de 2019

*"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucia - Atlántico"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito suscrito por la **Dra. Bibiana Paola Beltran Liz**, en su condición de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Santa Lucia - Atlántico, solicita cierre extraordinario del Despacho, a efectos de realizar inventario físico de los procesos activos y terminados que tiene a cargo dicha agencia judicial, organizar el mismo, implementación de los sistemas de gestión documental, actualizar el sistema TYBA.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

**ARTICULO PRIMERO.- Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

**ARTICULO SEGUNDO.- Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los



Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico, por el lapso de tres (3) días comprendidos entre el 22 al 24 de mayo de 2019, en orden a que en este tiempo se implementen las medidas orientadas a lograr la organización de la secretaría y del archivo del Despacho, y así lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio de manera oportuna y eficiente, a efectos de obtener inventario exacto de procesos en trámite y los que ya tienen sentencia o decisión que pone fin a la instancia y se encuentran en trámite posterior o tienen estudio pendiente para proferir desistimiento tácito.

Por otra parte, se hace salvedad que en el evento de presentarse una Acción de tutela con medidas cautelares, durante el término concedido para el cierre, deberá conocerla y tramitarla con la finalidad de no violar derechos fundamentales, igual suerte, correría las audiencias de control de garantías de presentarse.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

#### ACUERDA:



**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía - Atlántico, por el término de tres (3) días comprendidos desde el 22 al 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.

**PARAGRAFO:** La suspensión del reparto y términos no es extensible para las acciones constitucionales con medidas previas, ni lo correspondiente a las audiencias de control de garantías, razón por la cual deberán ser atendidas bajo total normalidad.

**ARTICULO TERCERO:** Se solicita a la funcionaria judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, **remita a este Consejo Seccional copia del inventario cronológico en medio magnético** y de las tareas realizadas durante el cierre, y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial y servirá de base para la comparación pertinente con los datos del sistema SIERJU del año 2018. Al elaborarse el inventario debe indicarse la fecha del inicio y notificación de admisión para identificar si se presenta una alerta que permita evitar la pérdida de competencia reglada en el artículo 121 del Código General del Proceso.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de

   
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia

Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Director Seccional de Fiscalía del Atlántico y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucia - Atlántico.

**ARTICULO QUINTO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada





Santa Lucía, 09 de mayo de 2019

**MAGISTRADA**  
**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**  
**Palacio de Justicia. Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla**  
**Ciudad**

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-3958:

Fecha: 13-may-2019

Hora: 09:58:13

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico-Despacho Dra.Olga Luc

Responsable: RAMÍREZ DELGADO, OLGA LUCÍA

No. de Folios: 1

Password: 83002705

**Referencia** Solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía – Atlántico y la suspensión de los términos judiciales por cuatro días hábiles.

Respetuoso saludo;

Por medio de la presente realizo la solicitud de la referencia en razón que por la Resolución No 002 del 26 de abril del presente año, se aceptó la renuncia del cargo de secretaria municipal, que en propiedad, ejercía la abogada Beatriz Eugenia Arteta Tejera, que tal decisión se comunicó dentro de los términos de ley al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que el 02 de mayo hogaño, a través de la Resolución No 03, se nombró a la abogada María José Polo Llanos en provisionalidad como secretaria del despacho.

Así las cosas, por el cambio de titular del citado cargo, es preciso organizar la secretaria en consonancia con el despacho, también es necesario realizar inventario físico de los procesos activos y terminados que tiene a cargo esta agencia judicial, organizar el archivo físico, implementación de los sistemas de gestión documental, actualizar el sistema TYBA. Solicito que se tenga en cuenta que en este despacho se tramitan asuntos del área de familia, civil y penal.

Realizo la petición teniendo en cuenta que a través del artículo 11 del Acuerdo No PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se le otorgo la facultad a los Consejos Seccionales de la Judicatura para cerrar y suspender transitoriamente los términos judiciales de los juzgados en los eventos que se requiera el uso de fuerza mayor o necesidad del servicio

Cordialmente,

**BIBIANA PAOLA BELTRAN LIZ**  
Juez Primero Promiscuo Municipal de Santa Lucía